

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2021

REF: N° 1100140030602013-01091-00

De conformidad con la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante la cual solicita copia del certificado de defunción del causante y de la diligencia de inventarios y avalúos, se le pone de presente que dichos documentos le fueron enviados mediante oficios nros. 520 y 987, remitidos mediante correos electrónicos del 08 de abril de y 17 de junio de 2021, respectivamente, en los que se adjuntaron tanto el expediente de la sucesión, como las audiencias de aprobación de los inventarios y avalúos, para su conocimiento.

No obstante lo anterior, se le indica que mediante audiencias celebradas los días 09 de agosto de 2017 y 08 de marzo de 2019, el despacho adelantó y aprobó la diligencia de inventarios y avalúos. Asimismo, se resolvió la objeción a los inventarios, ordenando la exclusión de la partida segunda del activo relacionada con dineros por pagar a cargo de la Cooperativa de Trabajadores del ISS y la modificación del pasivo inventariado. Esa decisión fue confirmada por el Juzgado 2º de Familia de Bogotá mediante auto del 12 de noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior, el despacho estima necesario precisar que los bienes que conforman la masa sucesoral son los siguientes:

1. ACTIVO

- El 100% del pleno derecho de dominio del inmueble –lote de terreno con la construcción en él edificado, situado en la carrera 112D No. 78-30, de la actual nomenclatura catastral, distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-884616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. –Zona Centro, cuya descripción y cabidas y linderos son: NORTE: 4.00metros, linda con la carrera 112D.SUR:4.00 metros, limita con la vivienda 75D-31, de la calle 112C; ORIENTE:11.25metros, limita con la vivienda 75D-34 de la carrera 112D; OCCIDENTE: en 11,25 metros, limita con la vivienda 75D-26, de la carrera 112D. Linderos, según Escritura Pública de Compraventa No. 3706 del 10 de octubre de 1997, otorgada en la Notaria Octava (8ª) del Circulo de Bogotá D.C. **Avaluado por \$114.440.000,oo.**

TRADICIÓN: Éste inmueble fue adquirido por el causante RAÚL ROMERO REYES, y la señora: CLAUDIA PATRICIA ACERO QUINTERO, mediante Escritura Pública de Compraventa No. 2426 del 31 de marzo de 1989, otorgada en la Notaria Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá D. C. Posteriormente la señora: CLAUDIA PATRICIA ACERO QUINTERO, transfiere su derecho de dominio al causante RAÚL ROMERO REYES, a través de la Escritura Pública No. 3706 de octubre 10 de 1997, suscrita en la Notaria Octava (8ª) de Bogotá D.C., ambas registradas en el folio de matrícula inmobiliaria: No. 50C-884616 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -Zona Centro.

- El 12.5% del pleno derecho de dominio, del lote de terreno, junto con la construcción en él edificada, situado en la calle 10 No. 7-44 y 7-46 de la Tebaida (Quindío), con número de Matrícula Inmobiliaria:28032272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, cuya descripción, cabidas y linderos son: Por el frente, con la calle pública, la calle 10. NORTE: con predio de la señora: TULIA RESTREPO. OCCIDENTE: Con predio del señor: ISIDORO CORONADO, hoy de sus herederos, y ORIENTE: Con predio de los señores: VICTOR RESTREPO, LUIS A SUAREZ, HERNAN CASTAÑEDA ARTURO BAUTISTA, y otros. Linderos contenidos en la escritura pública No. 245 de abril 12 de 2006, suscrita en la Notaria de Tebaida-Quindío. **Valor de este 12.5% del**

inmueble: \$3.494.000.00 equivalente al 12.5% del avalúo catastral actualizado y establecido por las partes de común acuerdo por \$ 27.952.000.00.

TRADICIÓN: El 12.5% del derecho de dominio del inmueble descrito fue adquirido por el causante: RAÚL ROMERO REYES, mediante adjudicación en sucesión, la cual se realizó a través de la Escritura Pública de sucesión No. 245, de abril 12 de 2006, de la Notaria de Tebaida-Quindío, registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 28032272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío.

2. PASIVO

Consistente en una deuda dejada por el causante RAÚL ROMERO REYES, debida, al señor CESAR MARTINEZ MAESTRE, a través del Proceso Ejecutivo que cursó en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C., por valor de \$26.000.000.00, cuya obligación fue cancelada en su totalidad por los hermanos: RAUL Y ALEXANDER ROMERO ORTEGA, al acreedor: CESAR MARTINEZ MAESTRE, quedando los hermanos ROMERO ORTEGA como subrogatorios de dicha obligación y por consiguiente los asignatarios: LAURA DANIELA Y DAVID ESTEBAN ROMERO SALAMANCA deben de restituir cada uno la suma de \$ 6.500.000.00., equivalentes al 25% del valor de la deuda (\$ 26.000.000.00) a los asignatarios: RAÚL Y ALEXANDER ROMERO ORTEGA. **Valor de esta partida: \$26.000.000.00**

En este orden de ideas, se ordena a la secretaría del despacho **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN informándole lo dispuesto en este proveído, aportando **i)** copia del presente auto, **ii)** de la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 09 de agosto de 2017, visible a folios 128 a 133 (páginas 173 a 181 del cuaderno principal), **iii)** del acta de la continuación de la audiencia de inventarios y resolución de la objeción de fecha 08 de marzo de 2019 que obra folios 186 a 188 (páginas 244 y 245), **iv)** de las grabaciones de las audiencias celebradas en las fechas

antes indicadas (archivos 002 y 003 del expediente digital), y **v)** el certificado de defunción del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7f587f1fd4a3d3e42524e96ad906e578c9253a82a7fe3d5bd15d5d7c8a51c9

Documento generado en 15/09/2021 05:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**